

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50001233300020200099100

DEMANDANTE: ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS

TRABAJADORES Y PRODUCTORES DE LA REGIÓN DEL RIO GUAYABERO

"ASCATRAGUA" Y OTROS

DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y

OTROS

NATURALEZA: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E

INTERSES COLECTIVOS

Revisada la demanda, se observa la necesidad de **INADMITIRLA**, con el fin que los accionantes, dentro del término legal de tres (03) días hábiles (artículo 20 de la Ley 472 de 1998), la subsanen en los siguientes aspectos:

1.- Se acredite la existencia y representación legal de la Asociación de Campesinos y Trabajadores de la Región del Río Guayabero ASCATRAGUA; de la Fundación por la Defensa de los Derechos Humanos; de la Vereda Tercer Milenio - Núcleo veredal Cachicamo; de la Vereda Nueva Colombia (Vista Hermosa Meta); de la Asociación de Campesinos - Trabajadores del Retorno Guaviare -ASCATRAREG; de la Vereda Cachicamo y Núcleo veredal de Cachicamo; de la Junta de Acción Comunal Vereda Golondrinas; del Resguardo Morichal Viejo; y de la Asociación Indígena del Resguardo Morichal Viejo -ASOMAUCOWOT.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 144 del CPACA, se prevé que la demanda puede ser presentada por cualquier persona, también lo es, que cuando se instaura afirmando que se hace en

representación de una persona jurídica, debe aportarse el documento que acredite dicha calidad.

- 2.- Se acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad, respecto de las entidades demandadas: MINISTERIO DE DEFENSA -POLICÍA NACIONAL, MINISTERIO DE DEFENSA -EJÉRCITO NACIONAL, MINISTERIO DE SALUD DE LA **PROTECCIÓN** Υ DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA ESTABILIZACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN, AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO (ART), DEPARTAMENTO DEL GUAVIRE y el DEPARTAMENTO DEL META, esto es, aportando las reclamaciones realizadas a cada una de ellas con la respectiva constancia de recibido y/o los mensajes electrónicos enviados a los buzones dispuestos para PQR de los ciudadanos.
- 3.- Se acredite que dieron cumplimiento a lo previsto en el inciso cuarto del artículo 6º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto es, haber remitido de manera simultánea, con el envío a la oficina judicial, copia de la demanda y sus anexos a los demandados, en atención a que el medio de control fue interpuesto el 18 de diciembre de 2020; fecha para la cual se encontraba vigente el Decreto 806 de 2020.
- 4.- Deberán aportar los medios de pruebas que permitan respaldar las afirmaciones que se realizan en el acápite de hechos de la demanda, con el fin de estudiar en debida forma la medida provisional de urgencia deprecada, pues, se dice en el acápite de pruebas que allegan videos y audios donde se demuestra que la población civil ha sido agredida por el Ejército y la Policía Nacional, sin embargo revisada el acta de reparto se observa que únicamente se allegó como archivo la demanda.

Igualmente, se le informa a los accionantes, que la correspondencia únicamente se recibirá dentro del horario laboral, de lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 1:30 pm a 5 p.m., en el correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiendo, que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del

proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P., además, que al remitirse el documento por fuera del horario señalado, se entenderá recibido al siguiente día hábil.

Finalmente, se indica que, en cada ocasión, la documentación deberá aportarse en un único archivo en PDF, con el fin de hacer más ágil el trámite secretarial de carga en el aplicativo TYBA donde se encuentra alojado el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Hector Enrique Rey Moreno

Magistrado(a)

Tribunal Administrativo Del Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98691e82b217e139c33cecc7e8e1bd99b938075f1d85beffd6ee94ac0300ee

Documento firmado electrónicamente en 19-01-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Fi
rmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx